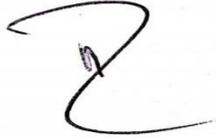


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00480, con respuestas bancarias e informando que venció en silencio el traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00480** 00  
Dte. CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ ZAPATA  
Ddo. INVERSIONES EMPRESARIALES JAS S.A.S.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

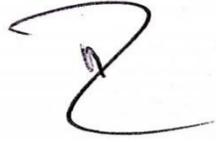
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00131, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00131**-00  
Ete. DAYAN LORENA PÁEZ OROZCO  
Ddo. OZZY COMPANY S.A.S. y ALEX ORLANDO GRACIA CASTRO y  
ANDREA ESPERANZA BELLO MORA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia el apoderado de la parte ejecutante solicita se suspendan las medidas cautelares frente a la ejecutada OZZY COMPANY S.A.S., como quiera el día 17 de junio de 2021 las partes lograron un acuerdo de pago el cual se cumplirá en un periodo total de 09 meses. Sin embargo, transcurrido el termino solicitado y sin que las partes informaran sobre el cumplimiento o no del acuerdo, se hace necesario requerirlos para que informen a este despacho sobre el estado actual del acuerdo. En consecuencia, **SE ORDENA:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que en el término de **02 MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, informen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellos. De ser así, deberá enviar las documentales a este despacho.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes para que reenvíen la documental a la dirección electrónica del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

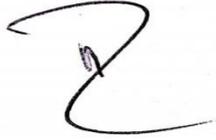
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00038, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00038** 00  
Dte. LIGIA STELLA ARISTIZABAL VILLEGAS  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado judicial de la señora LIGIA STELLA ARISTIZABAL VILLEGAS se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019-00572 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LIGIA STELLA ARISTIZÁBAL VILLEGAS** contra **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Ligia Stella Aristizábal Villegas.
- b) Porvenir S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Ligia Stella Aristizábal Villegas tales como cotizaciones, bonos pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales, con los

respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado.

- c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva que devuelva Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Ligia Stella Aristizábal Villegas y efectuar los ajustes en su historia pensional.
- d) Protección S.A. deberá trasladar a Colpensiones las sumas descontadas a la señora Ligia Stella Aristizábal Villegas por concepto de gastos de administración y comisiones durante el tiempo que estuvo afiliada a dicha entidad, los cuales deberá devolver de su propio patrimonio.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**CUARTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

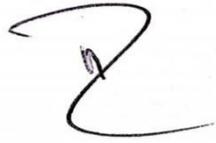
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00267, informando que se encuentra vencido el termino concedido en Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

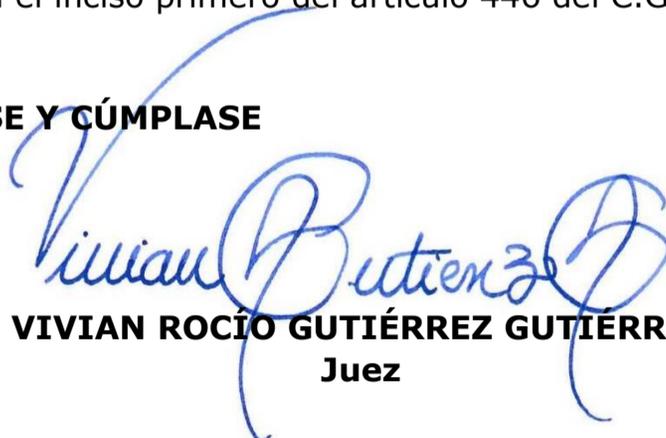
Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00267**-00  
Ete. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA  
Edo. ANA RAQUEL RODRÍGUEZ PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente y como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., y se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

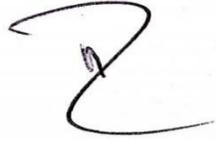
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00231, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00231**-00  
Ete. JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Edo. SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C, ERWEIN SATTLER, DIOSA  
MARLENE GONZÁLEZ DI FILIPO y ARMIN JOSEF SATTLER GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, sería del caso resolver sobre la notificación del Auto que libra mandamiento de pago realizada por la parte ejecutante el día 26 de enero de 2022, sin embargo, considera el despacho pertinente hacer las siguientes aclaraciones a saber.

Actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y bajo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. aplicable en materia laboral por el principio de analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, se pudo establecer que se libró mandamiento de pago únicamente contra SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C, cuando al revisar la sentencia que sirve como título judicial y de la cual se pretende su ejecución, se encuentra que se condenó a la sociedad SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C y como socios gestores solidariamente responsables a ERWEIN SATTLER y DIOSA MARLENE GONZÁLEZ DI FILIPO; y como socio comanditario a ARMIN JOSEF SATTLER GONZÁLEZ. Y en tal sentido, conforme a las consideraciones expuestas el despacho ordenara modificar el Auto de fecha 02 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, sin dejar de paso que las medidas

cautelares solicitadas por la ejecutante están dirigidas contra las personas naturales condenadas. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **DISPONE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO** del Auto de fecha 02 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago contra SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contra **SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C, ERWEIN SATTLER, DIOSA MARLENE GONZÁLEZ DI FILIPO y ARMIN JOSEF SATTLER GONZÁLEZ,** en los mismos términos señalados en el Auto de fecha 02 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a los ejecutados del presente mandamiento de pago y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

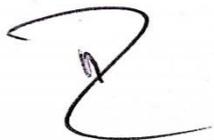
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00153, informando que el apoderado de la parte ejecutante realizo los tramites de notificación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110013105008-**2021-00153**-00  
Dte. AFP PORVENIR S.A.  
Ddo. ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – EN  
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte ejecutante allegó constancia notificación personal (Art. 291 C.G.P.) y los avisos correspondientes (Art. 292 C.G.P. – 29 C.P.T. y de la S.S.) a la sociedad ejecutada ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN documentales que obran en el expediente digital y en las que se les advirtió que en caso de que no comparecieran dentro de los diez días siguientes al de la entrega del Aviso, se ordenaría su emplazamiento y la designación de Curador – Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, advertencia a la cual se hizo caso omiso, siendo lo procedente ordenar su emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de **ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por secretaría se deberá incluir el

proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Designar como **CURADORA AD LITEM** de la ejecutada **ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** al Doctor **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.151.660 y T.P. No. 300.640 del C.S. de la J., E-mail: [abogadomoralessierra@gmail.com](mailto:abogadomoralessierra@gmail.com) por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole demandada, auto que libra mandamiento y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

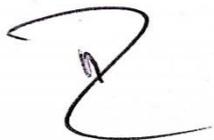
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00437, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00437**-00  
Ete. AURA ELISA RODRÍGUEZ FORERO  
Edo. GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante inicialmente solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2014 - 00169 en donde actuaron las mismas partes.

La parte ejecutada acredita el pago de las cosas procesales a las que fue condenada y que son objeto de ejecución, sin embargo, señala que por error involuntario consigno el valor de la condena a órdenes del **JUZGADO 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, deposito identificado con el número de trazabilidad 1140751119. Razón por la cual solicita se oficie a efectos de que el Juzgado de Barranquilla realice la conversión del depósito judicial a disposición de este Despacho. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que realice la conversión del título judicial constituido a nombre de la demandante **AURA ELISA RODRÍGUEZ FORERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.481.284, poniéndolo a disposición de este Juzgado y dentro del presente proceso. **LÍBRESE OFICIO** adjuntándose para tal efecto copia

del depósito judicial visible en al archivo Nro. 06 del expediente digital, folio 18.

**SEGUNDO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00217, informando que obra solicitud de medidas cautelares por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00217**-00  
Ete. DIEGO ALEXANDER QUIZÁ VARGAS  
Edo. GDS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que obra solicitud del ejecutante tendiente a que el despacho decreta medidas cautelares, razón por la cual el despacho dispone de decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que posea en las cuentas de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, Corpbanca Colombia, Bancolombia, GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco AV VILLAS, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Cooperativa de Ahorro Confiar, Cooperativa de Ahorro Jhon F. Kennedy.

Por otro lado, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., y se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Por último, obra renuncia del apoderado de la parte ejecutante Dr. JUAN PABLO HERRERA MORALES, observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que posea en las cuentas de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, Corpbanca Colombia, Bancolombia, GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco AV VILLAS, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Cooperativa de Ahorro Confiar, Cooperativa de Ahorro Jhon F. Kennedy. Límitese la medida a la suma de **\$70.000.000. LÍBRENSE OFICIOS.**

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el demandante al Dr. JUAN PABLO HERRERA MORALES, y se **REQUIERE** al ejecutante para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020 - 00339, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00339**-00

Dte. MARÍA HELENA FORERO OSPINA

Ddo. JOSÉ MAURICIO ROLDAN y MARÍA HELENA FORERO OSPINA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde el Auto de fecha 30 de julio de 2021 y sin que la ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

Por otro lado, se evidencia que obra renuncia de la apoderada de la parte ejecutada Dra. CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO:** Si transcurridos **treinta (30) días** sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la **RENUNCIA** al poder otorgado por los ejecutantes Dra. CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JR.

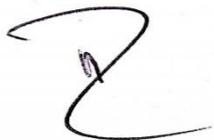
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00435, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00435**-00  
Ete. GONZALO ANTONIO JIMÉNEZ GORDILLO  
Edo. BANCO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante inicialmente solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019 - 00509 en donde actuaron las mismas partes.

Posterior a ello, la parte ejecutada Banco de Bogotá acredita el cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso ya señalado, razón por la cual la parte ejecutante solicita se libre mandamiento únicamente por las costas procesales a que fue condenada la ejecutada. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GONZALO ANTONIO JIMÉNEZ GORDILLO** contra **BANCO DE BOGOTÁ** por la obligación de pagar la suma de \$1.477.802 por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**TERCERO:** Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 65.748.068 y Tarjeta Profesional Nro. 214.986 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00483, con solicitud de información de títulos. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00483**-00  
Ete. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
Edo. EDGAR IVÁN PÉREZ ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra solicitud elevada por el ejecutante en la que se acredita el pago total de la obligación demandada y a su vez el apoderado del ejecutante solicita la entrega del título judicial.

Así las cosas, al observar que obra depósito judicial Nro. 400100008200542 constituido por valor de \$760.000 a favor del representante legal del ejecutante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, se ordena su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial Nro. 400100008200542 constituido por valor de \$760.000 a favor del del ejecutante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS**.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

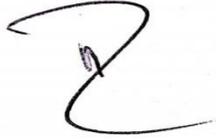
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00556, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00556** 00  
Dte. JAIME HUMBERTO TOVAR ORDOÑEZ  
Ddo. BACKER & MACKENZIE COLOMBIA S.A. Y OTRA

Solicita el apoderado judicial del señor JAIME HUMBERTO TOVAR RODRÍGUEZ se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2010-00005 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIME HUMBERTO TOVAR RODRÍGUEZ** contra las sociedades **RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA y BACKER & McKENZIE**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a)** 64.440.000 por los salarios causados durante el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2006, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago.
- b)** \$3.579.000 por vacaciones.
- c)** \$128.880.000 por indemnización moratoria.
- d)** Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos a partir del 01 de enero de 2009 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

- e) Aportes pensionales causados durante el periodo del 01 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2006, en el fondo que elija el demandante.
- f) \$8.000.000 por costas procesales de primera instancia.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIME HUMBERTO TOVAR RODRÍGUEZ** contra la sociedad **RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA**, por la obligación de pagar la suma de \$8.480.000 por costas procesales impuestas en sede de Casación.

**TERCERO: AUTORIZAR** a las ejecutadas a descontar del valor total de las condenas, la suma de \$474.757.547 pagadas al demandante mediante consignación de depósito judicial.

**CUARTO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**SEXTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

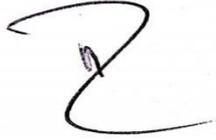
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00032, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00032** 00  
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EXTINTA FUNDACIÓN  
SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES  
Ddo. ZOILA CHAVEZ RODRÍGUEZ

Solicita la apoderada del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2008-00276 de ZOILA CHAVEZ RODRÍGUEZ contra NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y BOGOTÁ D.C.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que "*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*"

Ahora bien, en sentencia de primera instancia se condenó en costas a la demandante y a favor de la NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y

BOGOTÁ D.C., providencia la cual nada dispuso sobre la distribución de las costas, entendiéndose repartidas por partes iguales. Seguidamente, dentro del recurso extraordinario de casación se indicó que las costas allí impuestas estarían a cargo de la recurrente y a favor de las replicantes, que lo fueron MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en proporciones iguales, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.240.000.

Finalmente, mediante auto del 14 de abril de 2021 se aprobó la liquidación de costas, en la suma total de \$4.240.000, a saber: \$200.000 en primera instancia y \$4.240.000 en casación, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$33.333, pues en su favor no se dispuso condena en sede de casación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** contra ZOILA CHAVEZ RODRÍGUEZ, por la obligación de pagar la suma de \$33.333 por concepto de costas procesales impuestas en primera instancia dentro del proceso Ordinario Laboral con rad. 2008-00276.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

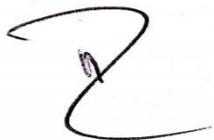
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00387, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00387**-00  
Ete. MARÍA ZARA GARCÍA HERNÁNDEZ  
Edo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta a la sociedad POSITIVA S.A. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2016 - 00158 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARÍA ZARA GARCÍA HERNÁNDEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$908.526 por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**TERCERO:** Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que

pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.218.657 y Tarjeta Profesional Nro. 145.241 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

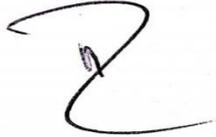
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00034, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00034** 00  
Dte. LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Solicita el apoderado judicial de la señora LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019-00486 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, pide el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ** contra **COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a)** Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Libia Elmith Ramírez Bermúdez.
- b)** Colfondos S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Libia Elmith Ramírez Bermúdez tales como cotizaciones, bonos

pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales, con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado.

- c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva que devuelva Colfondos S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Libia Elmith Ramírez Bermúdez y efectuar los ajustes en su historia pensional.
- d) Una vez efectuado el traslado de régimen pensional y previa solicitud de la actora, Colpensiones deberá estudiar el reconocimiento del derecho pensional de la demandante.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

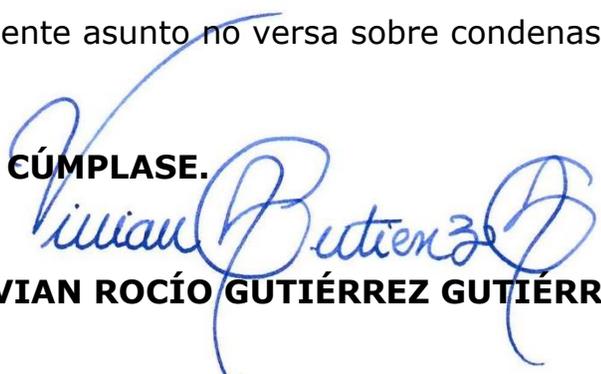
**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SEXTO: DENEGAR** la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES, como quiera que el presente asunto no versa sobre condenas dinerarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

DH

## Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00433, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00433**-00  
Ete. JUAN CARLOS CARDOZO PEÑA  
Edo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017 - 00505 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN CARLOS CARDOZO PEÑA** contra **PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del ejecutante con sus rendimientos.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN CARLOS CARDOZO PEÑA** contra **COLPENSIONES** por la obligación de hacer consistente en afiliar al ejecutante al régimen de prima media con prestación definida una vez efectuado el traslado de los fondos por parte de **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN CARLOS CARDOZO PEÑA** contra **PORVENIR S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$600.000 por concepto de costas procesales.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **PORVENIR S.A.** que posea en las cuentas de las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV VILLAS, Banco de Bogotá, Banco de occidente y Banco Popular. Límitese la medida a la suma de **\$600.000. LÍBRENSE OFICIOS.**

**QUINTO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**SEXTO: NOTIFICAR** a los ejecutados del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

**OCTAVO:** Correr traslado a los ejecutados, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOVENO:** Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

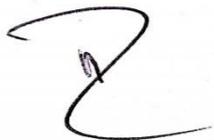
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00263, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00263**-00  
Ejecutante. PAOLA MUÑOZ FRANCO  
Ejecutado. GUILLERMO FRANCO GALVIS y KAMASUTRA PREMIUM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la Ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 28 de agosto de 2019 dentro del proceso ordinario radicado Nro. 2018 – 00105 en el cual actuaron las mismas partes.

Sin embargo, es necesario señalar que la titular del despacho para ese momento y quien aprobó el acuerdo conciliatorio, dejó la advertencia que las condiciones en las que se celebró el acuerdo objeto de ejecución resultó ser sospechoso, señalando que la ejecutante es sobrina del ejecutado.

Lo anterior, tiene relevancia como quiera que una vez estudiado el expediente del proceso ordinario 2018 – 00105, se tiene que la demanda desde su inicio se presentó contra KAMASUTRA PREMIUM S.A.S. y el día en el que se celebró la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la apoderada de la parte demandante solicitó que quien se obligara en el acuerdo conciliatorio fuera el señor GUILLERMO FRANCO GALVIS como persona natural, quien a su vez es el representante legal de la sociedad demandada, y tío de la demandante, petición a la que

accedió el despacho en su momento y fue esta una de las razones para que la titular del despacho dejó expresa constancia de lo sospechoso que resultaría el acuerdo conciliatorio.

Aclarando una vez más que la cercanía familiar de las partes y la actitud asumida por la sociedad demandada desde la experiencia resulta ser anormal, por cuanto en su momento se notificó de la demanda, guardo silencio y en la conciliación no manifestó reparo alguno frente a la propuesta de conciliación presentada, simplemente acepto sin problema alguno la propuesta de conciliación que realizó la parte demandante en su momento.

En suma, esta juzgadora considera válido el llamado de atención realizado en su momento por la titular del despacho, y en este sentido, considera esta jueza sospecho la forma en la que actúan las partes, teniendo en cuenta que con el mandamiento se busca la prelación de créditos conforme lo señala el artículo 2495 del código civil, pues así se señaló en la solicitud de medidas cautelares impetradas en el sentido de comunicar al Juez 01 Civil del Circuito de Salamanca dentro del proceso hipotecario 2017 - 00125 promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra del señor GUILLERMO FRANCO GALVIS hoy ejecutado.

Conforme lo anterior, como quiera que en el caso de autos quedó expuesto la manera poco usual en la que actuaron las partes, se evidencia una conducta que puede generar falencias insuperables en la presente ejecución porque si el título valor que da base al presente proceso ejecutivo es la conciliación celebrada entre las partes y hay indicios de las forma sospechosa e inusual en las que actuaron las partes, pues prueba de ello es la advertencia realizada por la juez de turno en ese entonces, razón por la cual lo procedente es que la Fiscalía General de la Nación inicie la correspondiente investigación penal en contra de PAOLA MUÑOZ FRANCO y GUILLERMO FRANCO GALVIS como persona natural y representante legal de KAMASUTRA PREMIUM S.A.S., disponiendo para el efecto oficiar a dicha entidad poniendo en conocimiento la situación,

remitiendo copia del título ejecutivo con la advertencia de la jueza de aquel entonces.

Corolario de lo anterior, es oportuno señalar que el despacho acudirá a la figura de la suspensión del proceso por prejudicialidad, la cual está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero, pues así lo señala el artículo 161 del C.G.P.

De esta manera la prejudicialidad trae consigo la suspensión temporal de la competencia del Juez en un caso concreto, hasta tanto, se decida otro proceso cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende; de tal suerte que con este mecanismo se busca que no haya decisiones antagónicas o al menos contradictorias, y se estructura siempre que en un proceso surge alguna cuestión sustancial que deba ser decidida en una causa diferente y sin cuya decisión resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia de aquél dada la estrecha relación entre dicho objeto y el aspecto sustancial referido, figura aplicable, respecto de la investigación y conclusión que determine la Fiscalía en lo que atañe a la validez del acuerdo conciliatorio base de este proceso, por cuanto si no se ordena la suspensión del presente proceso se corre el peligro de ordenar medidas cautelares que puedan desconocer derechos de terceros.

Así las cosas, y garantizando el derecho fundamenta al acceso a la administración de justicia de la ejecutante, y reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PAOLA MUÑOZ FRANCO** contra **GUILLERMO FRANCO GALVIS** y

**KAMASUTRA PREMIUM S.A.S.**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

**A)** \$95.000.000.

**B)** Cálculo actuarial por los aportes pensionales, con destino a la AFP PROTECCIÓN, por los periodos comprendidos entre el 03 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2016 sobre un salario mínimo, y por periodo del 15 de enero al 01 de diciembre de 2017 por un salario de \$1.700.000.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los ejecutados del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

**CUARTO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, como quiera que la Jueza que aprobó el acuerdo conciliatorio dejó constancia que las condiciones en las que se celebró el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución, resultan ser sospechoso frente a un desconocimiento de derechos de terceros de acuerdo a las consideraciones precedentes.

**QUINTO: COMPULSAR COPIAS** de las presentes diligencias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que inicie la correspondiente investigación penal en contra de PAOLA MUÑOZ FRANCO y GUILLERMO FRANCO GALVIS como persona natural y representante legal de KAMASUTRA PREMIUM S.A.S.

**SEXTO: DECLARAR la PREJUDICIALIDAD** y en consecuencia **SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO** hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el Artículo 161 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **LIBIA JOHANA RUIZ CRUZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JR.

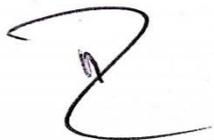
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00265, informando que las ejecutadas propusieron excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00265**-00  
Ete. MARÍA DORIS MEDINA AQUITE  
Edo. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado propuestas por las ejecutadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 2-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ